

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE REGULAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL ACCESO, LOS CRITERIOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS CITADAS ENSEÑANZAS

Expte. 721/2023

Órgano emisor del Informe de Adaptaciones al Borrador 1: Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

Evacuados los informes preceptivos y finalizado el trámite de audiencia del proyecto de Orden de referencia, y a los efectos de continuar su tramitación, el objeto del presente documento es informar sobre las modificaciones que se han incorporado al borrador de dicho proyecto, en cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general.

1. INFORMES PRECEPTIVOS.

1.1. ADAPTACIONES AL INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Con fecha 15 de enero de 2024 el Servicio de Legislación e Informes (CDEFP) remite a esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe que emite la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública sobre el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento, identificado como “Borrador 1 (24/11/2023)”.

En función de las observaciones de dicho Informe se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Orden citado:

CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera. Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

Tras el análisis del Proyecto, se detalla que en su preámbulo no se menciona el Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es la norma superior actualmente vigente en la materia, tal como se recoge en el apartado 4 de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación. La mención a los Decretos de 2011, 2014 y 2019 sólo resultaría procedente en atención a la disposición transitoria primera, en relación con la disposición derogatoria única, del Decreto 54/2022, de 12 de abril, por lo que se considera que una mención a esta norma resulta procedente.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/01/2024 18:10:36	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2e3FFPC2NFVB68S3AY99DEKZ66B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación: Se introduce en el Preámbulo del Proyecto de Orden un párrafo dedicado a la mención del citado Decreto, así como la referencia a su disposición transitoria primera, quedando su redacción como sigue:

“El Decreto 54/2022, de 12 de abril, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas de máster y estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge los requisitos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, la organización de los centros docentes que las imparten a los efectos de ingreso en los mismos y las pruebas de acceso a las Enseñanzas artísticas superiores oficiales conducentes a los Títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, convocatorias y efectos.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 54/2022, de 12 de abril, en tanto no se aprueben las diferentes órdenes que establezcan los planes de estudios de las enseñanzas reguladas en el mismo, serán de aplicación los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores en Danza, en Arte Dramático y en Música, en Andalucía, así como el Decreto 111, de 8 de julio de 2014, que establece las enseñanzas artísticas superiores en Diseño y los Decretos 603 y 604, de 3 de diciembre de 2019, que establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores en Conservación y Restauración de Bienes Culturales y las enseñanzas artísticas superiores en Artes Plásticas, en los que se recogen los requisitos de acceso anteriormente citados y disponen, en su artículo 13 o 12, en referencia a la admisión y la prueba específica de acceso, que se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.”

Segunda. Sobre la valoración de las cargas administrativas.

El informe hace referencia al apartado 6 de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación (Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias), donde se manifiesta que el proyecto “no supondrá ningún incremento de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas”, indicando en dicho informe que se trata de una mera afirmación que no se sustenta sobre ningún análisis ni dato reflejado en dicha memoria.

Aclaración: Entendiendo como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe acometerse, bien por las empresas, bien por la ciudadanía, en aras de cumplir con las obligaciones derivadas de una norma y entre las que podríamos citar la formulación de una solicitud, la comunicación de datos o la cumplimentación de determinados documentos, todo lo cual puede suponer la generación de ciertos sobrecostes, cabe destacar que el presente proyecto de Orden tiene como objeto exclusivamente modificar determinados aspectos técnicos y jurídicos de la regulación contenida en la misma para facilitar una mayor operatividad en su aplicación, así como modificar determinados aspectos de los procesos de admisión en los centros docentes privados autorizados que impartan enseñanzas artísticas superiores y facilitar el acceso a las enseñanzas artísticas superiores a los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, a través de un sistema de reserva de cupo de plazas ofertadas en estas enseñanzas. Lo expuesto va a suponer que su labor se circunscriba al ámbito organizativo de la Consejería competente en materia de educación y que su actuación no repercuta directamente en la ciudadanía ni en las empresas, no generando por ello la necesidad de que estos colectivos deban cumplimentar ningún tipo de formulario, solicitud o cualesquiera otra documentación de esta índole que pueda subsumirse en el concepto de carga administrativa referido.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/01/2024 18:10:36	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2e3FFPC2NFVB68S3AY99DEKZ66B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera. Sobre la síntesis del cumplimiento de los principios de buena regulación en el preámbulo del proyecto.

El informe indica que el párrafo del preámbulo dedicado a los principios de buena regulación no justifica ni sintetiza adecuadamente los mismos, tal como exigen los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Adaptación: Con respecto a los principios de necesidad y eficacia, se incorpora en el preámbulo la justificación de la razón de interés general identificando los fines perseguidos, así como la consideración de ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, quedando su redacción como sigue:

“La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo las directrices recogidas en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general con la modificación de la citada Orden de 9 de febrero de 2022, en aras de la mejora y actualización de la regulación del acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y la matriculación del alumnado de las enseñanzas artísticas superiores en los términos anteriormente expuestos, al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo adecuado que complementa el marco normativo en vigor que regula la admisión a las Enseñanzas Artísticas Superiores en Andalucía, coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, esta Orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la citada Ley.”

1.2. INFORME DE RESPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.

Con fecha 25 de enero de 2024 el Servicio de Legislación e Informes (CDEFP) remite a esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe de la Dirección General de Presupuestos sobre el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento, que figura como Borrador 1 (24/11/2023).

Tras la valoración de la incidencia económica-presupuestaria efectuada por la Dirección General de Presupuestos, el Informe emitido por la misma señala que el proyecto de Orden sometido a informe de este Centro Directivo carece de incidencia económica financiera, no suponiendo un incremento del gasto soportado por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuese objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/01/2024 18:10:36	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2e3FFPC2NFVB68S3AY99DEKZ66B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

En relación con la disposición adicional única sobre terminología, se hace la observación de que se encuentra pendiente la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios académicos de las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Conservación y restauración de bienes culturales, al tratarse de enseñanzas que aún no se han implantado en Andalucía.

Aclaración: Efectivamente, se trata de unas enseñanzas que aún no se han implantado en Andalucía. No obstante, se indica que la terminología adoptada es de aplicación a todas las enseñanzas artísticas superiores ya implantadas o que lo estén en el futuro en Andalucía.

1.3. INFORME DE RESPUESTA A LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

Con fecha 24 de enero de 2024 la Unidad de Igualdad de Género de esta Dirección General emite Informe de Observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género.

OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

El objeto del informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por el Servicio de Legislación e Informes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012).

Por otro lado, se relaciona el fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En cuanto al contenido del Informe, se indica que se recogen los apartados que, como mínimo y de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012 debe contener el el Informe de Evaluación del Impacto de Género.

PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional concluye que la norma objeto del informe es pertinente al género.

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Orden, la Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

- a) La Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) El informe identifica, de manera explícita, que la norma sí es pertinente al género. Desde la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se concluye que esta norma es pertinente al género.
- c) El Informe no aporta datos desagregados por sexo.
- d) Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo, ya que las actuaciones que se establecen en este Proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/01/2024 18:10:36	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2e3FFPC2NFVB68S3AY99DEKZ66B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, se indica que este Proyecto de Orden tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos que regula, proporcionando respuestas educativas a posibles desigualdades y contribuyendo a paliarlas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva por parte de todo el alumnado, por lo que en su elaboración se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mismo sea igual para todo el alumnado al que va destinado, independientemente de su sexo. Todo ello en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

e) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción de la mencionada Orden.

3. TRÁMITE DE AUDIENCIA Y RECEPCIÓN DE ALEGACIONES.

Con fecha de 12 de diciembre de 2023, la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa publica Resolución por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

Una vez transcurrido el plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas, se informa que no se han recibido observaciones en dicho trámite.

4. MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA PARA SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 1.

Tras la revisión del Borrador 1 del Proyecto de Orden de referencia, esta Dirección General ha considerado incorporar la siguiente modificación al apartado 5 del Artículo 8. Requisitos de las solicitudes de pruebas de acceso y de admisión en centros docentes públicos y plazos de presentación de las mismas, quedando su redacción como sigue:

“Tres. El apartado 5 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

El plazo de presentación de solicitudes será el fijado en la Resolución de la convocatoria correspondiente. En el supuesto de que se presenten varias solicitudes, se tendrá en consideración la última solicitud que se haya registrado a través del sistema informático y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.”

En consecuencia, se renumeran los siguientes apartados del artículo único del que consta el presente proyecto de Orden.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes,

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	28/01/2024 18:10:36	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2e3FFPC2NFVB68S3AY99DEKZ66B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			